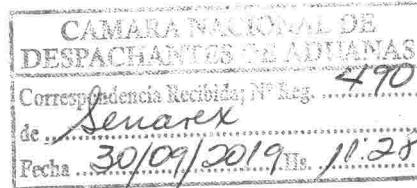


La Paz, 9 de septiembre de 2019
CAR/SNV/DGE/UCO N° 0253/2019



Señora:
Alexina Flores Gallegos
Secretaria Ejecutiva
Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas
Presente.-

Ref.: RESPUESTA A NOTA CNDA/SECE/CITE N° 442/2019

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la nota CNDA/SECE/CITE N° 442/2019, mediante la cual solicita comunicar los requisitos que deben cumplir para la obtención de autorizaciones previas para las mercancías detalladas en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 4010.

Sobre el particular, cabe manifestarse que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 159.2019 sustituye el Anexo 4 del Procedimiento de Autorizaciones Previas de Importación, el cual incorpora los requisitos en el marco del Decreto Supremo N° 4010, mismo que se adjunta a la presente para su conocimiento.

Sin otro particular, me despidió con las consideraciones más distinguidas.



Lic. Mayra A. Cárdenas Lazarte
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones
SNAVEY



RESOLUCION MINISTERIAL N° 159.2019

La Paz, 30 AGO 2019

TEMA: "MODIFICACION AL "REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO DE EMISION DE AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACION" ELABORADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACION DE EXPORTACIONES - SENAVEX"

VISTOS:

La Nota Interna NI/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0148/2019 de 27 de agosto de 2019, emitida por el Viceministerio de Comercio Interno, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 298, parágrafo I en lo referido a las competencias privativas del nivel central del Estado, determina que el estado tiene competencia en el numeral 4) Régimen Aduanero y numeral 5) Comercio Exterior.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870, en su Artículo 117 de las Prohibiciones determina en su parágrafo I. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por Ley y en otras normas legales, se prohíbe bajo cualquier régimen aduanero o destino aduanero especial, el ingreso a territorio nacional de las siguientes mercancías: a) Mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal: -Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, en estado de descomposición o adulteradas o que contengan sustancias nocivas para la salud. -Animales vivos afectados por enfermedades. -Plantas, frutos comestibles, semillas y otros productos de origen vegetal y animal que contengan plagas agrícolas, forestales y enfermedades cuarentenarias. -Desechos de sustancias radiactivas, de procesos mineros y metalúrgicos, y otros residuos o desechos peligrosos. -Sustancias agotadoras del ozono que contengan CFC (clorofluorocarbonos), detallados en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, o los que complementen al mismo; b) Alimentos de consumo e insumos agropecuarios (plaguicidas, y medicamentos de uso veterinario), no registrados ante el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG de acuerdo a la Ley N° 2061, de 16 de marzo de 2000. c) Productos farmacéuticos, medicamentos de composición y fórmulas no registradas ante el Ministerio de Salud y Deportes, de acuerdo con la Ley N° 1737, de 17 de diciembre de 1996, del Medicamento. d) Mercancías que atenten contra la seguridad del Estado Plurinacional de Bolivia y del sistema económico financiero del país: -Billetes de lotería extranjera; -Imitaciones de monedas y billetes; -Sellos de correo u otros valores fiscales, excepto los catálogos numismáticos y filatélicos de cualquier naturaleza; -Armas, municiones y explosivos; -Artículos usados de prendería, tales como prendas y complementos de vestir, zapatos, ropa de cama, mesa, tocador o cocina, mantas, alfombras y artículos de tapicería. Se exceptúan de la prohibición, las mercancías que se encuentran autorizadas para su importación por disposición expresa de autoridad competente. e) Vehículos, partes y accesorios para vehículos, usados o nuevos que de acuerdo a normativa vigente se encuentren prohibidos de importación. II. La transgresión de lo dispuesto en el Parágrafo precedente dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan, de acuerdo a normativa vigente.





Que el Artículo 118 del mismo cuerpo legal referido a las autorizaciones previas en su determina en su párrafo I, que sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas legales, la importación de mercancías sujetas a Autorización Previa consignadas en la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, deberán ser emitidas por autoridad competente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. El párrafo II aclara que la Autorización Previa deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, la misma que será presentada por el transportista adjunto al Manifiesto Internacional de Carga, ante la Aduana Nacional en el Exterior o la Aduana de Ingreso, según corresponda. Asimismo el párrafo III, aclara que para el despacho aduanero se constituye en documento soporte la Autorización Previa emitida por la entidad competente nacional y además cuando corresponda la Autorización emitida en el país de origen o de procedencia, la misma que debe ser refrendada por la entidad competente. El párrafo IV determina que el ingreso de las mercancías que incumplan con la presentación de la Autorización Previa, dará lugar al comiso y otras sanciones legales que correspondan de acuerdo a normativa vigente. El destino o destrucción de las mercancías objeto de comiso por parte de la administración aduanera se determinará mediante resolución expresa de la entidad o autoridad competente. Por último el párrafo V establece que en caso de mercancías sujetas a adjudicación, subasta o destrucción, producto del comiso, por ilícito de contrabando y las abandonadas con resolución firme, la autoridad competente bajo responsabilidad funcionaria y a título gratuito, deberá emitir un certificado equivalente a la Autorización Previa en un plazo no mayor a los diez(10) días hábiles administrativos computables a partir de la solicitud de la administración aduanera; caso contrario será responsable por los daños emergentes de no haberse podido disponer de la misma.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 14, numeral 22 que es una atribución de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo N° 3540 de 22 de abril de 2018, establece en su Artículo 64 inciso I), que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural debe diseñar y ejecutar políticas en materia de calidad de los servicios y productos.

Que mediante Decreto Supremo N° 29847 de 10 de diciembre de 2008, se crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - SENAVEX, como entidad pública desconcentrada, con sede en la ciudad de La Paz y oficinas regionales en el territorio nacional, bajo dependencia directa del Ministerio de Producción y Microempresa con dependencia funcional del Viceministerio de Comercio y Exportaciones, con la misión de contribuir al desarrollo de las exportaciones a través de la administración eficiente de los registros públicos en el marco de los convenios bilaterales y multilaterales de integración.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo 0572 de 14 de julio de 2000 en su párrafo I aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo 2752 de 1 de mayo de 2016 establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará Autorizaciones Previas, para la importación de los productos en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud.





Que el Artículo 1 del Decreto Supremo 2865 de 3 de agosto de 2016 en su Artículo 1 del Objeto, determina que el presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario a las mercancías detalladas en Anexo 1 adjunto; b) Establecer como requisito para el despacho aduanero la presentación de Autorizaciones Previas para la importación de las mercancías establecidas en el Anexo 2 adjunto.

Que el Artículo 2 referido a la Alícuota de Gravamen Arancelario, aclara que se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas mediante subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia, según el detalle contenido en Anexo 1 adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Que en lo referido a la Autorización Previa el Artículo 3 en su párrafo I establece que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, otorgará las Autorizaciones Previas para la importación de mercancías comprendidas en el Anexo 2 adjunto, que forma parte del presente Decreto Supremo. El párrafo II determina que las Autorizaciones Previas se constituyen en documentación soporte para realizar el despacho aduanero.

Que el Artículo transitorio 2 en su párrafo I determina que para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural elaborará el procedimiento de solicitud y emisión de las Autorizaciones Previas que será aprobado por Resolución Ministerial, en un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles administrativos posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 4010 de 14 de agosto de 2019, en su Artículo Único, sustituye el Anexo del Decreto Supremo N° 2752 de 1 de mayo de 2016 para la otorgación de Autorizaciones Previas de Importación.

Que el Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, por el que, se designa a la ciudadana Nérida Sifuentes Cueto como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que a través de la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 174/2016 de 21 de julio 2016 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, aprueba el Procedimiento para la emisión del Autorizaciones Previas de Importación, en el marco del Decreto Supremo N° 2752 de 1 de mayo de 2016, con los Anexos I, II, III A,B,C disponiendo su entrada en vigencia desde el 26 de julio de 2016, siendo los responsables de su cumplimiento y ejecución el entonces Viceministerio de Comercio interno u Exportaciones el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa y de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.



Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 240/2016 de 27 de septiembre 2016 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en su Artículo Primero aprueba el Reglamento del Procedimiento para la emisión de una Autorización Previa de Importación en el marco del Decreto Supremo N° 2865 de 3 de agosto de 2016 en sus 13 numerales y 2 anexos.



Que la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219/2018 de 16 de noviembre de 2018 del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, por el cual se delega al Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - SENAVEX, la facultad y atribución para la atención de trámites de emisión de Certificados de Costo Bruto de Producción y Bienes Producidos en el País, Autorización y Uso del Sello HECHO EN BOLIVIA, autorización y uso del Sello Social Bolivianos y Autorizaciones Previas de Importación, siendo que la tramitación de esta última será a partir del 2 de enero de la gestión 2019.

Que el Artículo Cuarto de la antes mencionada Resolución Ministerial, dispone que el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones - SENAVEX, deberá adecuar la reglamentación pertinente hasta fecha 26 de noviembre de 2018, aspecto que fue cumplido, habiéndose



Que el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0053/2019 de 27 de agosto de 2019, emitido por la Unidad de Determinación de Recursos Jerárquicos y Procedimiento Legal, respecto al proyecto de modificación de Reglamento y Procedimiento de Emisión de Autorizaciones Previas de Importación elaborado Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, el cual después de hacer el análisis respectivo, concluyó que el proyecto de procedimiento presentado por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones no vulnera la normativa vigente, fue elaborado en cumplimiento a la delegación realizada mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 219.2018 de 16 de noviembre de 2018 y con el objetivo de dar cumplimiento a las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 4010 al Decreto Supremo N° 2752; por lo que, se recomienda remitir el Proyecto de modificaciones al Reglamento y Procedimiento de Emisión de Autorizaciones Previas de Importación elaborado por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, junto con antecedentes a la MAE para su consideración y aprobación.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0309/2019 de 30 de agosto de 2019, después de realizar el análisis legal respectivo, concluye que de acuerdo a los Informes: Informe Técnico INF/SNV/DGE/UCO N° 0117/2019 de 22 de agosto de 2019, Informe Legal INF/SNV/DGE/UCLAJ N° 0044/2019 de 22 de agosto de 2019 y el Informe INF/MDPyEP/VCI/DGDC/UDC N° 0053/2019 de 27 de agosto de 2019, es necesario aprobar las modificaciones al Reglamento y Procedimiento de Emisión de Autorizaciones Previas de Importación elaborado por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX y en consecuencia se recomienda, que en base a la viabilidad técnica, la Máxima Autoridad Ejecutiva proceda a aprobar la modificación al "Reglamento y Procedimiento de Emisión de Autorizaciones Previas de Importación" elaborado por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX.

POR TANTO:

La Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la modificación al "Reglamento y Procedimiento de Emisión de Autorizaciones Previas de Importación" elaborado por el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX, en lo que se refiere al párrafo II, del Artículo 13 del citado Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 127.2019 de 1 de agosto de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

- Se sustituye el texto "español" por "castellano" en el inciso a) numeral 1 y 2 y el inciso b) numeral 1 y 2.
- Se complementa el requisito opcional de "factura", en el inciso a) numeral 1 y en el inciso b) numeral 1.

SEGUNDO.- En el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4010 de 14 de agosto de 2019, se INSERTAN los incisos d) y e) en el párrafo II del Artículo 13 del antes citado Reglamento bajo la siguiente redacción:



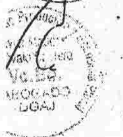


d) ENVASES DE VIDRIO

- 1.- Factura o documento Pro-Forma expedido por el proveedor en idioma original y su respectiva traducción oficial al idioma castellano acreditado por la respectiva embajada y/o consulado, suscrito por el importador o apoderado con carácter de Declaración Jurada (si corresponde).
- 2.- Ficha Técnica de las mercancías emitida por el proveedor (según calibre, peso del envase, modelos y composición) en idioma castellano.
- 3.- Declaración Jurada de mercancía nueva emitida por el exportador debidamente sellada y firmada en idioma original, y su traducción oficial.
- 4.- Declaración Jurada del importador que acredite que las mercancías son nuevas, reservando el derecho al SENAVEX para la verificación de los mismos, siendo causal de rechazo de la solicitud de Autorización Previa de Importación. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales que el afectado (empresa o marca), siga contra el importador.
- 5.- Certificación de cumplimiento de Reglamentos Técnicos, vigentes de exigencia en territorio nacional.

e) ENVASES DE PLASTICO, ALUMINIO Y ACERO O HIERRO

- 1.- Factura o documento Pro-Forma expedido por el proveedor en idioma original y su respectiva traducción oficial al idioma castellano acreditado por la respectiva embajada y/o consulado, suscrito por el importador o apoderado con carácter de Declaración Jurada (si corresponde).
- 2.- Ficha Técnica de las mercancías emitida por el proveedor (según marca, modelos y composición) en idioma castellano.
- 3.- Declaración Jurada de mercancía nueva emitida por el exportador debidamente sellada y firmada en idioma original, y su traducción oficial.
- 4.- Declaración Jurada del importador que acredite que las mercancías son nuevas, reservando el derecho al SENAVEX para la verificación de los mismos, siendo causal de rechazo de la solicitud de Autorización Previa de Importación. Sin perjuicio del inicio de las acciones legales que el afectado (empresa o marca), siga contra el importador.
- 5.- Certificación de cumplimiento de Reglamentos Técnicos, vigentes de exigencia en territorio nacional.

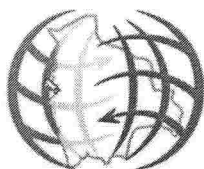


TERCERO.- Se sustituye el Anexo 4 del Procedimiento de Autorizaciones Previas de Importación, aprobado por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/ N° 142.2019 de 19 de agosto de 2019, siendo que el Anexo citado forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- El Viceministerio de Comercio Interno y el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, son responsables del cumplimiento, ejecución difusión y socialización de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Néida Sifuentes Cueto
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL



CNDA

CAMARA NACIONAL DE DESPACHANTES DE ADUANAS



La Paz, 27 de agosto de 2019
CNDA/SECE/Cite No. 442/2019

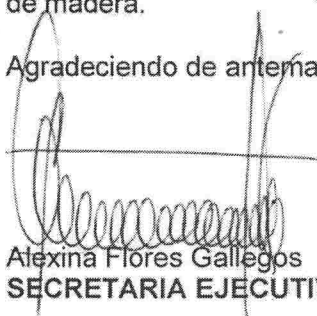
Señora
Ing. Mayra Cárdenas Lazarte
Directora General Ejecutiva
SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES SENAVEX
Presente. -

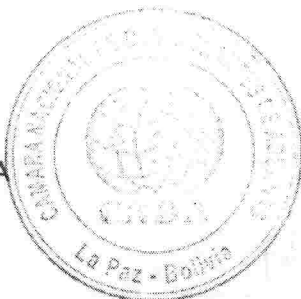
REF.: PROCEDIMIENTO NUEVO AUTORIZACIONES PREVIAS DE IMPORTACIÓN

De mi consideración:

Con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 4010 de 14/08/2019 y la Resolución Ministerial N° 142.2019 de 19/08/2019 emitida por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mucho agradeceré, tenga a bien, comunicar de forma expresa los requisitos que se deben cumplir para la obtención de autorizaciones previas para las mercancías detalladas en el Anexo 2 de mencionado Decreto Supremo, toda vez que no estarían clasificados como textiles, calzados o muebles de madera.

Agradeciendo de antemano su pronta atención a la presente, saludo a usted atentamente.


Atexina Flores Gallegos
SECRETARIA EJECUTIVA



cc/Arch